GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

CONATEL
Comisión Nacional de Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DIRECTORIO Nº 1077/2014

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL REAJUSTE DE PRECIOS DEL CONTRATO Nº 20/2013 SUSCRIPTO CON LA FIRMA GUARDIAN S.A., EN EL MARCO DEL LLAMADO LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 02/13 "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA" ID PORTAL Nº 256.023.

Asunción, 04 de julio de 2014.

VISTO: El **Memorándum DC/G.O.C. Nº167/2014**, de fecha 23 de junio de 2014, del Departamento de Contratos, referente al reajuste de precio solicitado por la firma **GUARDIAN S.A.**, en el marco del Contrato **Nº 20/2013**, del llamado **Licitación Pública Nacional Nº 02/13 "Servicio de Seguridad y Vigilancia" ID PORTAL Nº 256.023**, y;

CONSIDERANDO: Que, según Nota recibida por el Departamento de Contratos, el 29 de abril del corriente año, la empresa GUARDIAN S.A., solicita: *".....,el pago de la factura crédito Nº 0010010001019, correspondiente al Reajuste de Precios por los Servicios de Seguridad y Vigilancia del mes de marzo/2014, conforme a la fórmula y el procedimiento establecido en la cláusula 7.11 del Contrato Nº 20/13 – LPN Nº 02/13 – ID 256 023, debido al aumento salarial dispuesto por el Poder Ejecutivo el 28/02/2014 – Decreto Nº 1.324..."*

Que, el Contrato Nº 20/2013 suscripto con la firma GUARDIAN S.A., vence el 02 de septiembre del 2014, el pago por el servicio de vigilancia es de forma mensual por Gs. 81.361.947 (guaraníes ochenta y un millones trescientos sesenta y un mil novecientos cuarenta y siete), en su cláusula 7.11 se establece el reajuste de precios según la fórmula y procedimiento consignado en las Condiciones Especiales del Contrato en las CGC 13.1., que se describe a continuación:

$$PR: Po\,[1 + 0{,}80\,(\frac{S}{So} - 1)]$$

Que, en fecha 07 de Mayo de 2014, el Departamento de Contratos, por Providencia DC/GOC Nº 209/2014, solicita a la Asesoría legal cuanto sigue: *"....En ese sentido, si bien corresponde aplicar el reajuste de precios establecido en el contrato, por medio de una Adenda al mismo, previa autorización del Directorio, ampliando el monto adjudicado mensual de Gs. 81.361.947 (guaraníes ochenta y un millones trescientos sesenta y un mil novecientos cuarenta y siete), a la suma que corresponda de acuerdo al reajuste, se debe determinar la fecha a partir del cual se calculará tomando en consideración que no se estableció de forma clara el procedimiento para la aplicación y ejecución del reajuste. En estas condiciones debemos analizar si el cálculo de reajuste es retroactivo al mes de marzo así como presentó la empresa Guardián S.A., factura Nº 001-001-0001019 de Gs 6.508.948, según expediente Nº 1486 de fecha 28/04/2014; habiendo ya vencido el plazo legal que tenía la contratista para presentar la factura de reajuste correspondiente al mes de marzo, de acuerdo a lo que dispone la cláusula 7.4.1., del contrato: los pagos serán realizados en forma mensual con posterioridad a la prestación del Servicio. El proveedor deberá presentar la factura correspondiente al Servicio dentro de los cinco primeros días posteriores al mes fenecido,.....); o si el cálculo se hará a partir del mes de abril teniendo en cuenta la cláusula antes mencionada. En consecuencia, solicitamos que la Asesoría Legal, dictamine conforme a derecho si el cálculo para el reajuste es retroactivo al mes de marzo o que fecha se debe tener en cuenta para su aplicación".*

Que, según Dictamen A.L. Nº 516/2014 del 17 de junio de 2014, la Asesoría Legal se expide en base a los siguientes términos: *".....En ese orden de cosas, tenemos que el Decreto Nº 1.324 de fecha 28 de febrero de 2014 "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO", dispone: "Art. 1º.- Dispóngase el reajuste en un diez por ciento (10%), de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de marzo de 2014, de los salarios mínimos vigentes en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas..."..... De tal manera,.....es parecer de esta Asesoría que corresponde el pago retroactivo de la factura presentada por la firma GUARDIAN S.A., quedando a criterio del área correspondiente el control del monto señalado en la misma respecto al reajuste a ser considerado conforme a la fórmula prevista en el contrato suscripto con la citada firma".*

Que, por Memorándum DC/GOC Nº 165/2014, del 18 de junio de 2014, se solicitó al Departamento de Planificación y Evaluación cuanto sigue: *".....Al respecto, el monto a ser reajustado según la aplicación de la fórmula prevista en la cláusula 7.11 del contrato es de Gs. 6.508.948 (seis millones quinientos ocho mil novecientos cuarenta y ocho).*

El respectivo contrato vence el 02 de setiembre del 2014, en ese sentido, es necesario determinar si hay disponibilidad presupuestaria para 6 meses, totalizando la suma de Gs. 39.053.688, (guaraníes treinta y nueve millones cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho)".

Que, por Interno Nº 76/UPyPP/2014 de fecha 20 de junio de 2014, el jefe de División de Presupuesto, informa de la existencia de disponibilidad presupuestaria para atender a lo solicitado.

Que, en base los antecedentes precitados, y teniendo en cuenta el Decreto Nº 1324 firmado por el Presidente de la República del Paraguay donde dispone el reajuste en un diez por ciento (10%) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de marzo de 2014, asimismo, el Contrato suscripto con la firma GUARDIAN, prevé el reajuste de precios de acuerdo a la fórmula y procedimiento establecidos en la Condiciones Especiales del Contrato, se sugiere otorgar el reajuste de precios aplicándose lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato. En este sentido, como el respectivo contrato vence el 02 de setiembre del 2014, se debe calcular la variación del precio para compensar 6 meses desde el 2 de marzo hasta el 2 de setiembre del corriente año, aplicando la fórmula la diferencia mensual es de Gs. 6.508.948, totalizando la suma de Gs. 39.053.688, (treinta y nueve millones cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho), cuyo monto tiene disponibilidad presupuestaria según informe de la División de Presupuesto.

Que, el Art. 56 de la Ley 2051/03 DERECHOS DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, en el inc. b) expresa: ***"al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases;***

El Art. 62 DEL REAJUSTE DE PRECIOS, del mismo cuerpo legal arriba citado dice: "Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional....."

Que en conclusión, se recomienda la aprobación del reajuste de precios solicitado por la firma GUARDIAN S.A., a través de una adenda al Contrato Nº 20/2013, suscripto en el marco del llamado Licitación Pública Nacional Nº 02/13 "Servicio de Seguridad y Vigilancia" ID PORTAL Nº 256.023, en consecuencia establecer el monto total a ser reajustado en Gs. 39.053.688 (guaraníes treinta y nueve millones cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho), los cuales serán pagados de forma mensual en Gs. 6.508.948 (seis millones quinientos ocho mil novecientos cuarenta y ocho), a partir del mes de marzo hasta la finalización del Contrato, luego de la emisión del Código de Contratación respectivo. La Contratista deberá extender la garantía de fiel cumplimiento del contrato por el valor de la suma total aumentada, en los mismos términos del instrumento principal.

Que, el Directorio entiende que el pago de reajuste de precios deberá ser realizado a partir del mes de abril del 2014, teniendo en cuenta la presentación del pedido de pago, que fue realizada en fecha 28 de abril de 2014 mediante el expediente N° 1486/2014.

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 04 de julio de 2014, Acta Nº 26/2014, y de conformidad con las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Art. 1° **AUTORIZAR** el reajuste de precios solicitado por la firma GUARDIAN S.A., a través de una adenda al Contrato Nº 20/2013, suscripto en el marco del llamado Licitación Pública Nacional Nº 02/13 "Servicio de Seguridad y Vigilancia" ID PORTAL Nº 256.023, en consecuencia establecer el monto total a ser reajustado en Gs. 32.544.740 (guaraníes treinta y dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta), los cuales serán pagados de forma mensual en Gs. 6.508.948 (seis millones quinientos ocho mil novecientos cuarenta y ocho), a partir del mes de abril hasta la finalización del Contrato, luego de la emisión del Código de Contratación respectivo.

Art. 2° **LA CONTRATISTA** deberá extender la Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato por el término de la prórroga según las condiciones establecidas en el Instrumento Principal.

Art. 3° **ENCOMENDAR** a la Gerencia Operativa de Contrataciones a realizar los trámites correspondientes.

Art. 4° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

EDUARDO N. GONZÁLEZ M.
Presidente
Res. Dir. Nº 1077/2014